

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HANNA SARKIS SALOMON
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO GARCIA HIDDES
RADICADO	13001-4003-004-2016-00560-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	BILLY HIDDES GARCIA
FECHA DE PRESENTACIÓN	24 DE ENERO DEL 2024
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	18 DE ENERO DEL 2024
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	19 DE ENERO DEL 2024

FECHA DE FIJACIÓN: 26 DE ENERO DEL 2024, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 26 DE ENERO DEL 2024, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 29 DE ENERO DEL 2024, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 31 DE ENERO DEL 2024, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

Re: RECURSO DE REPOSICIÓN.

BILLY HIDDES <billyhiddesgarcia1981@gmail.com>

Mié 24/01/2024 3:32 PM

Para: BILLY HIDDES <billyhiddesgarcia1981@gmail.com>; Centro Servicio Ejecución Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena <j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (269 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN_240124_152939.pdf;

El mié, 24 de ene de 2024, 3:12 p. m., BILLY HIDDES <billyhiddesgarcia1981@gmail.com> escribió:

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E.S.D.

REFERENCIA EJECUTIVO

RADICADO 13001-40-03- 004-2016-00560-00

DEMANDANTE HANNA SARKIS SALOMON

DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROCIO GARCIA HIDDES

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

BILLY HIDDES GARCIA, hombre mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 9.149.017 de Cartagena, actuando en nombre propio, y en calidad de demandado, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición contra el auto del día 19 de enero de 2024, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

En lo tocante a la oportunidad del recurso, según lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación. En efecto, la norma en comento enseña:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...).” (Subrayado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma precitada, el recurso de reposición se interpone oportunamente por cuanto:

- se notificó por medio de estado el día 19 de enero de 2024.
- El término de ejecutoria, dentro del cual es posible proponer el recurso de reposición, inició a correr el día 22 de enero de 2024.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, es oportuna la presentación del recurso de reposición.

SUSTENTO DEL RECURSO

El día 15 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico notifique al despacho de la muerte de mi padre el señor HENRY RUDOLF HIDDES, aportando acta de defunción.

El proceso continuo su curso, sin que haya existido un pronunciamiento sobre el fallecimiento de un demandado.

Conforme a lo contenido en el artículo 159 del código general del proceso:

Artículo 159. Causales de interrupción

El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.
2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.
3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. **Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.**

Establecido esto en la norma, se han dado unos pronunciamientos por parte del despacho que vulneran el debido proceso, sin tener en cuenta el memorial del 15 de noviembre de 2023, o que se haya pronunciado sobre el hecho, dando tramite a la suspensión y notificación de los herederos indeterminados del señor HENRY RUDOLF HIDDES.

El señor HENRY RUDOLF HIDDES (QEPD) en el presente proceso no cuenta con un apoderado judicial que vele por sus derechos, de tal forma, que no es saneable esta figura, como lo manifiesta la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, lo que significa que no puede ser corregida o subsanada posteriormente las actuaciones. Por lo tanto, todos los actos emitidos desde la fecha 15 de enero de 2023. deben ser declarados nulos.

Se debe garantizar que los procesos judiciales se lleven a cabo con pleno respeto a los derechos de las partes involucradas. En este caso, al no contar con un apoderado judicial que vele por sus intereses, se debe notificar a herederos determinados e indeterminados para ejercer el derecho a la defensa.

Omitido lo anterior, recae este despacho en una causal de nulidad prescrita en el numeral 3 del artículo 133 del CGP:

Código General del Proceso
Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Estado el auto de fecha 19 de enero de 2024, inmenso en una causal de nulidad desde su creación.

Así mismo, atacando el fondo del auto, procedo a manifestar que en el artículo 64 de la ley 1579 de 2002, establece:

Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelaras y contribuciones especiales.

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo: El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

De tal forma, caducada la inscripción de la medida cautelar, no se puede proceder con la ejecución de lo ordenado por este despacho respecto al secuestro del bien.

PRETENSIÓN

1. Que se declare la nulidad de todos los autos emitidos posterior a la notificación de la muerte del señor HENRY RUDOLF HIDDES.
2. Que se declare la caducidad de la inscripción de la medida cautelar.

PRUEBAS

- 1- Constancia de envío de memorial.
- 2- Constancia de recibido de memorial.

NOTIFICACIÓN

Correo electrónico: billyhiddesgarcia1981@gmail.com

Atentamente,

BILLY HIDDES GARCIA
CC. 9.149.017 de Cartagena

5:22

98%



Certificado de defunción de mi padre Hiddes H.



Agregar una etiqueta



BILLY HID... 15/11/2023
para cserejcmcgena ✓



MEMORIA...113526.pdf



Responder



Responder
a todos



Reenviar



Available add-ons:



99+



5:22   

    98% 



Respuesta automática:

Certificado de defunción de mi padre Hiddes H.   Recibidos



Centro Se... 15/11/2023
para mí 



¡Gracias por ponerte
en contacto con
la **OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS CIVIL
MUNICIPAL DE
CARTAGENA!**

LOS JUZGADOS 001 Y 002 DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SUSPENDE
TERMINOS EN EL MARCO DE LOS
ESCRUTINIOS ELECTORALES DE LA



99+

